



MFD

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MARIA ELENA SANCHEZ RODRIGUEZ C.C. 60.332.254
DEMANDADO: JAIME REY GOMEZ C.C. 13.812.395
FLOR MARINA RAMIREZ ORTIZ C.C. 21.057.442
RADICADO: 68001403011-2023-00070-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente digital, encuentra este Despacho que mediante providencia del pasado 13/03/2023 se inadmitió la demanda formulada a través de apoderado judicial por MARIA ELENA SANCHEZ RODRIGUEZ contra JAIME REY GOMEZ y FLOR MARINA RAMIREZ ORTIZ en consideración a que existían yerros que debían subsanarse.

Ahora bien, encontrándose dentro del término de ley, la apoderada de la parte demandante presentó subsanación de la demanda, sin embargo, la misma no cumple con la totalidad de los requerimientos efectuados por el Juzgado, pues, aunque corrigió el valor reclamado por concepto de servicios públicos, lo cierto es que no allegó el pago de dichas facturas, tal y como se le requirió en el auto que inadmitió la demanda.

Por lo expuesto, y considerando que el escrito de subsanación presentado no tiene la virtud de corregir la totalidad de los yerros anotados en el auto que inadmitió la demanda, la decisión que aquí se impone es la de rechazar la demanda con apoyo en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA** promovida a través de apoderado judicial por **MARIA ELENA SANCHEZ RODRIGUEZ** contra **JAIME REY GOMEZ** y **FLOR MARINA RAMIREZ ORTIZ**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Sin lugar a ordenar la **DEVOLUCIÓN** de anexos como quiera que los mismos fueron presentados de manera digital.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente dejando las constancias de rigor en el Sistema Justicia XXI.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
JUEZ